

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS.—El General en Jefe del ejército del Norte dirigió ayer á este Ministerio el siguiente despacho:

Cuartel general de la Guardia 8 de Octubre.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Después de haber cañoneado las trincheras que el enemigo habia construido en las posiciones que dominaba en el camino de Logroño á La Guardia y de haberlas evacuado he llegado á la vista de este pueblo, y al desplegar las fuerzas del ejército los carlistas han emprendido precipitada fuga por la carretera de Peñacerrada. La poblacion enarboló bandera de parlamento, entrando yo en ella al frente de nuestras fuerzas.»

ARAGON.—El Gobernador militar de Huesca participa que habiendo tenido noticia de que en el valle de Aran permanecia Pozas con los suyos y algunas personas carlistas, dispuso saliese de aquella capital el Capitan de la compañía de Voluntarios D. José Cagigos con 40 individuos de la misma, haciendo las marchas de noche para sorprenderlos, siendo el resultado que dicho Capitan, despues de 18 horas de marcha, copó en el pueblo de Lés, provincia de Lérida, todas las fuerzas carlistas é intransigentes, con el titulado General Pozas y Brigadier Caballer, causándoles 25 muertos, entre ellos los dos Jefes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para atender en lo que tienen de razonables diferentes recla-

maciones hechas con ocasion del decreto de 29 del pasado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se amplía hasta el 20 del corriente mes el periodo de los exámenes abierto en Setiembre próximo pasado para los alumnos que hubiesen formalizado hasta el 30 del mismo la matrícula de las asignaturas que desean probar en este nuevo plazo.

2.^a A los alumnos de las Facultades á quienes falten sólo para poder ser admitidos al grado de Licenciado una ó más de las asignaturas pertenecientes al llamado año preparatorio, se les admitirá durante el presente curso de 1874 á 1875 al examen de ellas tan luego como lo soliciten.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Teniendo presente la importancia y funciones del Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad; demostrada prácticamente la conveniencia de que este funcionario forme parte del Consejo Nacional de Sanidad, en cuyo seno ha de prestar servicios indudables por su carácter facultativo y conocimientos especiales é inmediatos del ramo, así como tambien la de que adquiera la estabilidad precisa para el mejor desempeño de su cometido,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad por razon de su cargo formará parte en concepto de Vocal nato del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 2.^o En lo sucesivo el nombramiento de Visitador se hará por el Ministro de la Gobernacion, á propuesta del citado Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de la Seccion de Telégrafos de Logroño en solicitud de que se exima al personal de aquella dependencia de la carga de alojamientos, fundándose en que el servicio que dicho personal presta, siempre penoso en una estacion permanente, lo es más en las actuales circunstancias en que el gran movimiento de tropas hace que se aumente de un modo extraordinario:

Visto lo manifestado por V. I. en apoyo de la peticion expresada:

Considerando que, atendida la importancia del servicio de que se trata, es muy justo que el personal que le desempeña goce de ciertas ventajas:

Considerando que el telégrafo es un poderoso auxiliar de los ejércitos, á los cuales van incorporadas á menudo estaciones telegráficas de campaña:

Considerando que los individuos que á ellas pertenecen comparten por lo tanto con los Jefes, Oficiales y tropas las penalidades y los riesgos de la guerra;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver por regla general que los empleados del cuerpo de Telégrafos disfruten la exencion de la carga de alojamientos.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Sagasta.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1909.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de fecha 9 del corriente mes, y á instancia de D. José Quer, vecino de la Canonja, ha sido admitido el registro de cuatro pertenencias mineras de aguas subterráneas bajo el nombre de *La Concordia*, al sitio llamado el Barranco de la Selva, partida de Cuart, término municipal de Constantí, en tierras de los herederos de D. José María de Albanés y D. Pablo Jensa y Esteba, cuyas pertenencias lindan al N. y S. con el Barranco, al E. con tierras de los mencionados herederos, y al O. con otras de dicho D. Pablo Jensa. Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la márgen izquierda del expresado Barranco de la Selva á un metro en direccion N. de un pozo abierto hácia el extremo de una viña de propiedad de los citados herederos de D. José María de Albanés; desde él se medirán en direccion 85° N. E. 100 metros, y se colocará la primera estaca; á 400 metros de esta en direccion 355° N. O. se fijará la segunda; á 400 metros de esta en direccion 265° S. O. se colocará la tercera, y desde esta habrá otros 400 metros al punto de partida en direccion 175° S. E.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que si alguna persona tiene que reclamar ú oponerse al indicado registro, lo verifique dentro de los 60 días que previene el artículo 24 de la vigente ley de minas.

Tarragona 11 de Octubre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 1910.

Circular.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha

6 del actual me ha comunicado la siguiente orden, que recibo por el correo de hoy.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gobernacion con fecha 23 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.—2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion, cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.—3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.—4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872, la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.—De orden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que esta disposicion se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que tenga la mayor publicidad posible.»—Lo que de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro, de la Gobernacion, trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia, debiendo hacer entender á los individuos declarados soldados en las reservas que se citan, que los plazos señalados para que puedan verificar sus redenciones, no les releva en manera alguna de la precisa obligacion de ingresar en Caja, y á los Ayuntamientos el deber en que tambien se hallan, de presentar sin mas excusas ni dilaciones sus cupos respectivos ante la Comision provincial, en la inteligencia que en caso contrario, tanto esas corporaciones, como los individuos que

eludan el cumplimiento de la ley, habrán de sufrir las penas marcadas en las disposiciones vigentes.

Tarragona 15 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1911.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios medios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Setiembre á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Valoracion.	Precio medio. Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'92
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'47
El litro de vino.....	0'34
El id. de aceite.....	1'01
El quintal métrico de carbon..	12'94
El id. de leña.....	5'42

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 14 de Octubre de 1874.—
El Vicepresidente accidental, Francisco Más.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del martes 13 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las diez y media de su mañana concurriendo, los Sres. Presidente, Aguado, Carbó, y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige el Gefe de construcciones civiles dando cuenta del resultado que ha ofrecido el encargo que se le confirió en sesion del día 29 de Setiembre último para reconocer en Valls vários edificios ruinosos á consecuencia del temporal que descargó el día 23.

En atencion á las razones expuestas por el Alcalde de Réus en su oficio del día 10 y habida consideracion á las anormales circunstancias por que la provincia desgraciadamente atraviesa, se acuerda autorizarle para obligar á los demás pueblos del mismo partido judicial que no sean puntos de etapa, á que presten con la cabeza del partido el servicio de bagajes en la misma forma que se resolvió con respecto á Tarragona el día 29 de Julio último, cuya providencia aprobó y mandó cumplimentar el Sr. Gobernador civil usando de las facultades extraordinarias de que se halla revestido.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador en méritos del expe-

diente incohado á instancia de D. Jaime Salvat y otros terratenientes de Altafulla, los cuales acudieron en queja contra el reparto vecinal correspondiente al año económico de 1872 á 73, se acuerda manifestarle que dicho expediente está definitivamente resuelto por este Cuerpo provincial cuyas providencias se mandaron cumplimentar, por cuya razon es llegado el caso de que se adopte una fuerte medida para obligar al Ayuntamiento de Altafulla á que dentro un brevisimo plazo cumpla lo que se le tiene prevenido, conminándole con pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario, si persiste en su obstinada desobediencia.

Asimismo se acuerda informar á dicha autoridad que D. Francisco Dalmau Montserrat ha de presentar su renuncia de Alcalde de Renau ante el mismo Ayuntamiento, pudiendo apelar contra su fallo caso de no conformarse con él.

Tambien se acuerda evacuar el informe pedido sobre la dimision presentada por el Ayuntamiento de Vilallonga, manifestando que son de todo punto oficiosas é inadmisibles las razones en que la apoya, careciendo de exactitud algunas de las que alega y pareciendo que otras van dirigidas á cohonestar y disculpar omisiones en que dicha Corporacion ha incurrido, por lo que, y no habiéndose de perjudicar la administracion del pueblo, esta Comision deja al buen criterio de la autoridad superior civil la resolucion que crea oportuno adoptar en vista de las circunstancias y en uso de sus atribuciones.

A los efectos prevenidos en el decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se acuerda remitir á la Administracion económica, á cuyo Centro debian haberse enviado directamente, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Torroija, Bisbal de Falsét, y Margalef, justificando los perjuicios que sus respectivos términos municipales han sufrido á consecuencia de la inundacion que tuvo lugar en la noche del 22 al 23 de Setiembre último.

Es aprobada la valoracion de precios para el abono de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre próximo pasado.

En atencion á las razones expuestas por el Alcalde de Figuerola, se acuerda conceder á los cuentadantes del año 1869 al 72, una próroga de diez dias para rendir las cuentas de su administracion, entendiéndose que si así lo verifican se les relevará de la multa con que fueron castigados en sesion de 13 de Agosto.

A pesar de las observaciones hechas por D. Antonio Bertran, ex-Alcalde de Catllar, se resuelve estar á lo acordado ya en diferentes providencias sobre rendicion de cuentas del tiempo de su administracion, encargando al Ayuntamiento actual la mayor actividad y celo en la tramitacion de este asunto.

Visto de nuevo el expediente sobre

rendicion de cuentas municipales de la Riba y considerando que todavía no han tenido efecto y cumplimiento los acuerdos y providencias que en el mismo constan, se acuerda prevenir á D. Ramon Carnicer y á D. José Ribé, cuentadantes en los años de 1871 á 73, se presenten ante esta Comision con todos los documentos necesarios al objeto de rendir y presentar con arreglo á instruccion las de los años referidos, señalándoseles al efecto el preciso término de ocho dias, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les tendrá por confesos con los cargos que de ellas resultan, y en su vista se procederá á lo que corresponda en justicia.

Vista la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Vilaseca y Alcover sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo José Riera Simó, se acuerda decidirla á favor del último pueblo citado, pues no habiendo salido de la menor edad hasta el día 18 de Julio último, ha de atenderse á la residencia de sus padres que la tuvieron durante los dos años anteriores en la villa de Alcover.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige el Comandante militar de Marina participando haber ingresado en la misma el mozo Juan Mallol Pascual, alistado con el núm. 26 en esta ciudad para la presente reserva extraordinaria.

Salvador Aguiló Bao, núm. 162 por el cupo de Réus, justifica la existencia en el ejército de su hermano Francisco, y por tanto la Comision le declara exento del servicio militar, debiendo pedirse su libertad al Comandante de la Caja donde entró con recurso pendiente el día 9 de Setiembre.

José Borrás y Giné, núm. 13 de Falsét, es declarado tambien exento por haber resultado impedido para trabajar su hermano Ramon á cuya subsistencia atiende.

José Pallejá y Cañellas, núm. 8 de Riudecols, solicita un plazo para justificar ante el Ayuntamiento la exencion que dice asistirle, y resultando que no hizo uso de su derecho en tiempo hábil y oportuno, se acuerda desestimar su pretension y confirmar el fallo inferior en virtud del cual se le declaró soldado.

Y no habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 16 de Octubre de 1874.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1912.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 258, correspondiente al día 15 de Setiembre último, se halla inserto el Decreto siguiente:—«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Decreto.—Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ven-

go en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los sustitutos y suplentes de los funcionarios del poder judicial y del Ministerio fiscal de cualquier orden y categoría que fuesen no devengarán la parte de sueldo que la ley de organización del poder judicial les concede por la sustitución de sus cargos, sino cuando los funcionarios á quienes sustituyan usen del término legal para tomar posesión de sus plazas, ó disfruten licencia escrita para ausentarse ó prórroga de aquel término ó de esta licencia concedida por quienes tengan autoridad para darlas conforme á la misma ley.—Art. 2.º Las licencias para ausentarse y las prórogas del término de posesión que se concedieren por enfermedad durante el presente año económico, solo darán derecho á los que las obtengan para percibir la mitad del haber de sus cargos: Exceptuándose aquellos funcionarios cuya sustitución no exija pago de haber al sustituto ó suplente. Las prórogas de licencias y las segundas prórogas del término posesorio no darán derecho á percibir parte alguna de sueldo durante el mismo año económico, cualquiera que sea la causa por que se concediera.—Art. 3.º Para los años sucesivos se observarán las siguientes reglas: 1.ª Los sustitutos y suplentes no tendrán derecho á percibir haber por la sustitución de funciones, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el art. 1.º: 2.ª Del crédito que en el presupuesto general del Estado se consigne para esta atención, se destinará por resolución que habrá de comunicarse al efecto á quien corresponda, la cantidad proporcionada á este Ministerio, al Tribunal Supremo y á las Audiencias, para que con ellas se satisfagan, sin escudarse nunca de la suma total, las sustituciones á que diesen ocasión, los términos y prórogas de posesión, y las licencias por enfermedad cuando por estas concesiones hayan de devengar sueldo íntegro los funcionarios á quienes justificadamente se otorgaren: 3.ª Mientras para distribuir el crédito consignado en el presupuesto no se comunique la orden á que se refiere la regla anterior se estará á lo prescrito en el art. 2.º de este Decreto.—Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.»

En su vista la Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios y demás á quienes corresponda. Barcelona 12 de Octubre de 1874. —El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de

los alcances de los individuos que á continuación se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y jueves, de dos á tres y media de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Sargentos primeros.

Deogracias Escarí Muñoz.
Julian Ramon Galan.

Sargentos segundos.

Calixto Carrasco Ejarque.
Francisco Chamorro Asencio.
Juan Peñalva Sanchez.

Cabo primero.

Bibiano Lacasa Salas.

Cabos segundos.

Joaquin Guitart Batlle.
Pedro Perez Montalvan.

Corneta.

Estéban Badenas Alegre.

Guardia civil.

Francisco Duque Gonzalez.

Soldados.

Fausto Almansa Carbonell.
Pedro Alvarez Gago.
Juan Ansó Perez.
Pablo Alvarez del Rio.
Domingo Arias Diez.
Juan Arce Duixas.
Francisco Brell y Canaldá.
Vicente Busitil Curto.
Juan de Dios Bailon Palma.
Agustin Bruguera Valls.
Félix Cadet Miró.
Manuel Casariego Diaz.
Cipriano Cabaneiro Fernandez.
Raimundo Casado Ibisate.
Antonio Casanova y Martí.
Vicente Canet Milá.
Basilio Corral Campos.
Miguel Collado Garcia.
Miguel Castillon Sanz.
Antonio Domeneo Aranda.
Mateo Diez Villaverde.
José Esquelet Mallá.
José Foquet Boda.
Antonio Fernandez Argüelles.
Juan Ferrando Feliu.
Benigno Fernandez Dongil.
Nicolás Fuentes Fabian.
Juan Garcia Berdejo.
Sotero Gonzalez Miguel.
Agustin Guillen Dobon.
José Garcia Suarez.
Manuel Garcia Rodriguez.
Santiago Garcia Fernandez.
Ildefonso Gonzalez Fernandez.
Tomás Gonzalez Lorenzo.
Mariano Gomez Alonso.
Hilario Gil Gomez.
Jaime Guixé Malloll.
Miguel Gomez Recio.
Crisanto Izquierdo Sanchez.
Roque Iturralde Gutierrez.
Rufó Javega Gil.

Diego Leal Rodriguez.
Francisco Landauro Garcia.
Francisco Lopez Romero.
Pedro Lopez y Lopez.
Miguel Lopez Ovejero.
Vicente Llamazares Blanco.
José Macazaga Alcarain.
Gaspar Morales Lara.
Pedro Muñoz Perez.
Vicente Montero Gonzalez.
José Muñoz Reina.
Domingo Meya Molins.
Antonio Naves Naranjo.
Juan Navarro Sanchez.
Pascual Ortega Segura.
Pedro Oms Alvarez.
Pedro Palacios Gonzalez.
José Perez Vall.
José Paz Alvarez.
Jerónimo Perez Bohorques.
Santiago Peña Ecurza.
Jacinto Pozo Sanchez.
Manuel Peco Herreros.
Diego Perez Cid.
Juan Peña Varela.
Pedro Peralta Forner.
Domingo Perez Freire.
Manuel Prieto Moreno.
Ildefonso Perez Cortezon.
Francisco Quesada Sanchez.
Ginés Riquelme Gomez Martin.
Juan Roger Beranger.
José Requero Gomez.
Cristóbal Requena Valera.
Valentin Ranz Montero.
Isidro Serra Torres.
Tomás Seles Hidalgo.
Manuel Sanchez Seisdedos.
José Salud y Torres.
José Sanchez Yus.
Sebastian Saura Querol.
Tadeo Sagrá Olivares.
Antonio Tallero Sevilla.
Joaquin Torres Proyas.
Pedro Tejero Ferrero.
Melchor Tamayo Alonso.
Eduardo Vargas Machuca.
Juan Zalama Paunero.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos con la idea de lucrarse les hagan concebir la intención equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados

que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Coronel, primer Jefe, Nicolás Alderete.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion propuesta de recompensas por la acción que tuvo lugar en la Selva el 23 de Febrero de 1874.

MILICIA NACIONAL DE RÉUS.

CRUZ DE PRIMERA CLASE DEL MÉRITO MILITAR ROJA.

Capitan.

D. Pedro Solé Ferrando.

Teniente.

D. Pedro Guar Joile.

Alféreces.

D. Francisco Morea.

» Eduardo Galelli Arandes.

CRUZ SENCILLA DEL MÉRITO MILITAR ROJA

Sargentos.

D. Tomás Sagata.

» Antonio Oriol Molom.

» Ramon Tene Rives.

» Francisco Segura Figuerola.

Cabos.

D. Lorenzo Torres.

» Francisco Cort Almirban.

» Teovaldo Gavano Mestier.

» Pedro Pases.

» Pedro Aguilaga Viñas.

» Antonio Solé Clavaguera.

» Marcos Rovira Grau.

» Miguel Vallés.

» José Odena Pases.

» Pablo Martorell Buiquel.

Soldados voluntarios.

D. Antonio Aguadech Domenech.

» José Moreno Verdala.

» Juan Varques Masca.

» Juan Olivé y Roch.

» José Larda Vermis.

» Buenaventura Camprós Pujol.

» Pablo Cudis y Fortuny.

» Estéban Bie y Fluguet.

» José Vigona Salvador.

» Antonio Monos.

» Juan Andrés y Miró.

» José Alarcon Toraz.

» Francisco Martí Canales.

» Jaime Roch Ferrer.

» Gerónimo Bolon Casresa.

» Buenaventura Salvadó Boltas.

» Rafaél Jorolla.

» Salvador Noilla.

» José María Rivas Ruviones.

» Ricardo Salcedo Rull.

» Eleuterio Zamora.

D. Bautista Mariné Puig.
 » Jaime Vidal Vernet.
 » Vicente Baps Casamijlana.
 » José Saronellas Lambrador.
 » José Vidal Vatlue.
 » Pablo Plana Mutlet.
 » Pedro Borrás Matas.
 » Magin Plana Guinebat.
 » Ramon de Porta Alvanete.
 » José Marco Domenech.
 » José Pons Viñas.
 » Carlos Molins.
 » Felipe Cañellas Carrisas.
 » Antonio Ribas Andreu.
 » Juan Somora Durán.
 » José María Ballvé.
 » Juan Martín Ribas.
 » José Estéban Pellin.
 » Pedro Llumias Mercader.
 » Benito Meimi Alimesch.
 » Mariano Cornet Sardá.
 » José Cusvana Perelló.
 » Manuel José Linorrella.
 » Isidro Boix Fortuny.
 » Andrés Galan Esteve.
 » Mariano Solé Calvet.
 » Ramon Bonet Penimer.
 » Antonio Blanch Camarasa.
 » José Baluengo Rovira.
 Madrid 31 de Agosto de 1874.—
 Cotoner.—Es copia.—El Secretario
 general, Leon y Llerena.

*Relacion del Oficial é individuos del
 Batallon franco móvil de Tortosa y
 Sargento del de Reserva de la misma,
 á quienes el Presidente del Poder
 Ejecutivo de la República por orden
 de esta fecha concede las gracias que
 en la misma se les marca en recom-
 pensa del mérito que contrajeron y
 heridas que recibieron en la accion
 de Roquetas ocurrida el 26 de Abril
 próximo pasado.*

1.ª COMPAÑIA FRANCO MÓVIL DE TORTOSA.

CRUZ DE PRIMERA CLASE DEL MÉRITO
 MILITAR ROJA.

Capitan.

D. Enrique de Abaria y Piño.

CRUZ SENCILLA DEL MÉRITO MILITAR
 ROJA.

Sargentos 2.ºs

D. Rafaél Sancho Pol.

» Pedro Juan Mateo Royo.

Cabo 1.º

D. Joaquin Tornos Zaragoza.

Voluntarios.

D. Ramon Alió Terie.

» José Blanch Buera.

» Joaquin Aguila Roig.

» Jaime Solé Llesera.

» Antonio Baubé Terré.

» José Pallarés Subirats.

» Bautista Bellobi Cases.

» Juan Aicandri Domingo.

» Domingo Canes Canalda.

» Mariano Sierra Martinez.

» José Manuel Puell.

CRUZ ROJA PENSIONADA CON 250 PESE-
 TAS AL MES, COMO HERIDAS.

Corneta.

D. Vicente Aguila Roig.

Voluntarios.

D. José Martinez Lafont.
 » Antonio Domingo Crusa.
 » Adolfo UMBER Berdon.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—
 Cotoner.—Es copia.—El Secretario
 general, Leon y Llerena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1913.

Don Jacobo Recarey, Juez de prime-
 ra instancia de la villa de Valls, de
 ascenso, en la provincia de Tarrag-
 ona.

Por este edicto, se cita, llama y
 emplaza á los acreedores no aperso-
 nados que se crean con derecho en
 el concurso voluntario de acreedores
 de Antonio Morera y Capella, pana-
 dero que fué de esta villa, á fin de
 que el dia diez y seis de Noviembre
 próximo y á las diez de la mañana,
 comparezcan en este Juzgado con los
 títulos justificativos de su crédito,
 apercibidos en otro caso de no ser
 admitidos, al objeto de celebrar la
 junta para el reconocimiento y gra-
 duacion de créditos, segun así se pre-
 viene en el auto dictado en la pieza
 segunda de dicho concurso, cuyo li-
 teral tenor dice así:

«Auto.—Dado cuenta, se convoca á
 junta general para el exámen de los
 créditos en los términos ó con suje-
 cion á lo prevenido en los artículos
 quinientos ocho y quinientos nueve
 de la ley de Enjuiciamiento civil, y
 para celebrar dicha junta se señala
 la audiencia del diez y seis de No-
 viembre del corriente año á las diez
 de su mañana, como tambien lo pre-
 viene el artículo quinientos setenta y
 tres en sus tres últimos párrafos.—
 Juzgado de primera instancia de Valls
 á veinte y nueve de Setiembre de
 mil ochocientos setenta y cuatro; doy
 fé.—Recarey.—Tomás Blasi, Escri-
 bano.»

Dado en Valls á cinco de Octubre
 de mil ochocientos setenta y cuatro.
 —Jacobo Recarey.—Por mandado de
 S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1914.

Don Francisco Valcarcel y Vargas,
 Juez de primera instancia de la
 ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único edicto y pre-
 gon cito, llamo y emplazo á Pablo
 Torres, natural de Castellserá y veci-
 no que fué de esta ciudad, cuyo pa-
 radero se ignora se á fin de que
 en el preciso é improrogable térmi-
 no de diez dias comparezca en este
 juzgado á prestar declaracion indaga-
 toria y defenderse despues de los car-
 gos que le resultan en causa criminal
 contra el mismo sobre robo de efec-
 tos de la torre de Salvador Feliu, de
 esta vecindad; pues que de no veri-
 ficarlo será declarado rebelde, parán-
 dolo los perjuicios á que en derecho
 hubiere lugar.

Dado en Lérida á diez de Octubre

de mil ochocientos setenta y cuatro.
 —Francisco Valcarcel y Vargas.—Por
 mandado de S. S., Angel Sanchez y
 García.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro: Las leyes
 municipal y provincial promulgadas en
 20 de Agosto de 1870, con extractos
 al márgen de sus artículos, citas de las
 disposiciones que se han dictado sobre
 ellas, y notas aclaratorias para el más
 fácil ejercicio de los derechos y debe-
 res de todos y cada uno de los espa-
 ñoles.

Contiene además: El Reglamento de
 20 de Abril del mismo año, muchos
 de cuyos artículos se hallan vigentes y
 pueden aplicarse á falta de otros acla-
 ratorios en la ley municipal,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
*Jefe honorario de administracion civil,
 antiguo Secretario de Ayuntamiento,
 primer Jefe de negociado que ha sido
 de varias obras administrativas
 y literarias.*

Su precio 2 pesetas. (Setiembre de
 1874.)

GUIA DE ELECCIONES,

comprehensiva de la ley electoral pro-
 mulgada en 20 de Agosto de 1870,
 con extractos marginales en cada uno
 de sus artículos, y profusion de citas y
 notas sobre las disposiciones oficiales
 referentes á la misma publicadas hasta
 la fecha, por el mismo autor.

Su precio 75 céntimos de peseta.
 (Setiembre de este año.)

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil, por
 el mismo autor.

Su precio una peseta. (Edicion de
 Setiembre último.)

GUIA DE CONSUMOS,

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edicion ajustada al decreto é
 instruccion de 26 de Junio de este año,
 cuyas disposiciones se incluyen, con
 formularios para todos los casos que
 puedan ofrecerse á los Ayuntamientos,
 á los empleados del ramo y al público
 en general.

Su precio 2 pesetas. (Publicada en
 Julio de este año.)

PRONTUARIO ALFABÉTICO

PARA EL USO DEL

PAPEL SELLADO,

con el real decreto de 12 de Setiembre
 de 1861 é instruccion de 10 de No-
 viembre del mismo año, y decretos,
 reales órdenes, órdenes y circulares
 que sobre la venta de papel sellado se
 han dictado hasta la fecha; incluyén-
 dose el decreto é instruccion sobre el
 impuesto de guerra denominado de
 timbre, la instruccion de 14 de Abril
 de este año para llevar á efecto el con-
 trato sobre anticipo de 25 millones de
 pesetas con garantía del sello del Es-
 tado, y el apéndice letra B, aprobado
 por decreto-ley de 26 de Junio último
 sobre los presupuestos de la Nacion,
 por el mismo autor.

Su precio 2 pesetas. (Edicion de
 Octubre de este año.)

ADVERTENCIAS GENERALES.

El Sr. Freixa está preparando la 2.ª
 edicion de su *Prontuario de la Ad-
 ministracion municipal*, que será una
 obra completísima, con profusion de
 expedientes tan útiles como curiosos,
 y comprensiva al todo de 1.500 for-
 mularios próximamente.

Las condiciones de la publicacion se
 anunciarán muy pronto.

Los pedidos deberán hacerse con re-
 mision de su importe en libranzas del
 giro mútuo ó sellos de franqueo de la
 correspondencia, á D. JOSÉ FERNANDEZ
 Y MARTINEZ, en la Secretaría del Ayun-
 tamiento—Madrid.

Siempre que el pedido importe tres
 ó más pesetas, se certificarán los en-
 vios de ejemplares.

Los envíos se harán siempre á la
 brevedad posible. No se responde más
 que de las cartas en que se incluya el
 importe de los pedidos, y se reciban.
 Conviene, pues, que se certifiquen.

*Todas las obras juntas, no costarán
 mas que 26 reales.*

Quando el pedido no llegue á las tres
 pesetas, no se responde del extravío en
 correos de los libros que se remitan,
 caso de que ocurriese, á no ser que se
 certifique la carta en que se incluya el
 importe de las obras que se deseen.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Pro-
 tectorado en la Beneficencia particu-
 lar de 30 de Diciembre de 1873, ano-
 tada por D. Fermin Hernandez Iglesias,
 Jefe de la Seccion del ramo en el Mi-
 nisterio de la Gobernacion, 12 reales
 en Madrid, y 13 en provincias, franco
 de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre
 del autor en Madrid, con las señas de
 Ministerio de la Gobernacion, ó calle
 de la Parada, 15 principal, ó Revista
 de Administracion, Madera, 27, 2.º
 derecha.

Se vende tambien en las principales
 librerías.